

MINISTERIO DE HACIENDA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

ANTEPROYECTO DE REFORMA FOSALUD



CUADRO COMPARATIVO ANTEPROYECTO DE REFORMA FOSALUD

DISPOSICIÓN ACTUAL FOSALUD	ANTEPROYECTO DE REFORMA
<p>Objeto de la ley</p> <p>Art. 1.- La presente Ley tiene como objeto establecer los mecanismos legales para el financiamiento y gestión de programas especiales para la conservación de la salud pública y asistencia social, con énfasis en atender lo relacionado con la extensión de la cobertura en servicios esenciales de salud en las áreas rural y urbana, así como la atención de urgencias y emergencias médicas en todos sus aspectos.</p> <p>No existe el inciso en la Legislación actual</p>	<p>Artículo 1.- Adicionase un inciso al final del Art. 1 de la Ley de la siguiente forma:</p> <p>“Anualmente deberá atenderse un Programa Especial, que en concordancia con lo indicado en el inciso anterior, tenga como finalidad proveer medicamentos, vacunas, insumos médicos y de laboratorio a la red pública de establecimientos de salud y hospitales nacionales; para lo cual deberá existir una estrecha coordinación entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y FOSALUD.”</p>
<p>Fuente de financiamiento</p> <p>Art. 12.- La fuente de financiamiento para el FOSALUD tendrá su origen en aquellos recursos que el Ministerio de Hacienda deberá incorporar en las correspondientes leyes de presupuesto que sean aprobadas en cada ejercicio fiscal.</p> <p>El monto de los recursos con que deberá financiarse FOSALUD incluirá el total del incremento anual de los</p>	<p>Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 12, por el siguiente:</p> <p>Artículo 12.- La fuente de financiamiento para el FOSALUD tendrá su origen en aquellos recursos que el Ministerio de Hacienda deberá incorporar en las correspondientes leyes de presupuesto que sean aprobadas en cada ejercicio fiscal.</p> <p>El monto de los recursos con que deberá financiarse FOSALUD, incluirá el treinta y cinco por</p>

CUADRO COMPARATIVO ANTEPROYECTO DE REFORMA FOSALUD

DISPOSICIÓN ACTUAL FOSALUD	ANTEPROYECTO DE REFORMA
<p>ingresos que por concepto de recaudación se perciban en lo que se refiere a producción y comercialización de alcohol y de bebidas alcohólicas; productos del tabaco; armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares.</p> <p>Para la determinación del incremento en la recaudación de los impuestos a los que se refieren los bienes indicados en el inciso anterior, se tomará como referencia los ingresos percibidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, a partir del ejercicio dos mil cuatro.</p> <p>Para los subsiguientes ejercicios fiscales, la asignación presupuestaria para financiar el FOSALUD no podrá ser inferior a la que el Ministerio de Hacienda haya previsto para el ejercicio fiscal 2005.</p>	<p>ciento (35%) de los ingresos que por concepto de recaudación se perciban en lo que se refiere a los impuestos aplicables sobre las bebidas alcohólicas, los productos del tabaco y las armas de fuego, municiones y pirotécnicos; que no podrá ser inferior a veinte millones de dólares estadounidenses.</p>
	<p>Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.</p>

“NOTA: El proyecto de reforma es para dejar mejor definido la finalidad del fondo y la fuente de financiamiento del mismo.”